

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro especial todos los billetes cuya última cifra sea igual a la de la extracción que se realizará de una bola del bombo de las unidades.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la misma forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida por la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 27 de octubre de 1973.—El Jefe del Servicio. Rafael Gimeno de la Peña.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1958, para adjudicar los cinco premios, de 2.500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Victoria Aguilár y Pastor, María de las Victorias Ramos Sierra, María del Mar Fuentes Cabarcos, María de los Angeles López Serrano y María Covadonga Fernández y Núñez.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 27 de octubre de 1973.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

## BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 29 de octubre al 4 de noviembre de 1973, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<b>Billetes* correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español.</b>		
<b>1 dólar U. S. A.:</b>		
Billete grande (1) .....	56,39	56,99
Billete pequeño (2) .....	55,95	56,99
1 dólar canadiense .....	55,90	56,48
1 franco francés .....	12,94	13,07
1 libra esterlina (3) .....	135,53	136,89
1 franco suizo .....	18,32	18,50
100 francos belgas .....	151,94	153,46
1 marco alemán .....	23,02	23,25
100 liras italianas (4) .....	8,83	8,92
1 florin holandés .....	22,30	22,52

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 corona sueca .....	13,33	13,46
1 corona danesa .....	9,85	9,95
1 corona noruega .....	10,13	10,23
1 marco finlandés .....	15,06	15,21
100 cheques austríacos .....	311,93	315,05
100 escudos portugueses .....	236,42	238,78
100 yens japoneses .....	20,80	21,01

### Otros billetes:

1 dirham .....	13,37	13,50
100 francos C. F. A. ....	25,89	26,15
1 cruceiro .....	7,88	7,98
1 peso mejicano .....	4,26	4,30
1 peso colombiano .....	1,83	1,85
1 peso uruguayo .....	0,03	0,04
1 sol peruano .....	0,54	0,55
1 bolívar .....	12,82	12,95
1 peso argentino nuevo (5) .....	No disponible	
100 dracmas griegos .....	190,15	192,05

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 29 de octubre de 1973.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 25 de octubre de 1973 por la que se aprueba el pliego de bases que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación del itinerario Montmeló-Papiol de la autopista del Mediterráneo.**

Impo. Sr.: El artículo sexto, apartado dos, de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, establece la competencia del Ministerio de Obras Públicas para aprobar las bases de concurso para el otorgamiento de las concesiones administrativas de autopistas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto pliego de bases que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación del itinerario Montmeló-Papiol de la autopista del Mediterráneo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1973.

FERNANDEZ DE LA MORA

Impo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

### PLIEGO DE BASES PARA EL CONCURSO DE CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL ITINERARIO MONTMELÓ-PAPIOL DE LA AUTOPISTA DEL MEDITERRANEO

El Estado español convoca un concurso público para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación del itinerario Montmeló-Papiol de la autopista del Mediterráneo, con arreglo a las siguientes bases:

#### BASE PRIMERA

#### Objeto del concurso

Es objeto de este concurso la construcción, conservación y explotación del itinerario Montmeló-Papiol de la autopista del Mediterráneo.

Los puntos de origen y fin del itinerario, según figuran en el correspondiente anteproyecto, se sitúan en las proximidades del punto kilométrico 15 de la autopista Barcelona-Tarragona y el punto kilométrico 19 de la autopista Barcelona-La Junquera.

La funcionalidad del itinerario concursado se verá complementada con la construcción, por la Administración de las correspondientes calzadas laterales que, libres de peaje, discurrirán paralelamente a la autopista.

El concurso será único para la totalidad del itinerario, no admitiéndose proposiciones que se refieran solamente a la realización de algún tramo del mismo.

## BASE SEGUNDA

*Informaciones facilitadas por el Ministerio de Obras Públicas a los posibles licitadores*

A partir del día siguiente a la inserción de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» los posibles licitadores tendrán a su disposición, para libre examen, la siguiente documentación:

- a) El anteproyecto aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.
- b) Las prescripciones impuestas en la aprobación del anteproyecto, las cuales serán de obligado cumplimiento para el concesionario en la redacción de los proyectos correspondientes.
- c) Los estudios previos efectuados por el Ministerio de Obras Públicas en la zona de la autopista.
- d) El pliego de cláusulas particulares a que deberá sujetarse la concesión.

La documentación que antecede podrá ser libremente examinada en las oficinas de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas, en las horas habituales de despacho público.

## BASE TERCERA

*Requisitos que han de reunir los concursantes*

Los concursantes habrán de reunir los requisitos indicados en la cláusula sexta del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas, en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

## BASE CUARTA

*Extremos que deben comprender las proposiciones*

En las proposiciones a presentar por los concursantes figurarán necesariamente todos los extremos incluidos en la cláusula octava del pliego de cláusulas generales, con las siguientes especialidades:

- a) A los solos efectos de programación de las obras, los licitadores podrán proponer la división de la autopista en tramos, justificando adecuadamente la necesidad o conveniencia de la misma.
- El plan de realización de las obras habrá de formularse de tal manera que en un plazo máximo de seis años se encuentren abiertos al tráfico el tramo comprendido entre el origen del anteproyecto y el punto kilométrico 5,5, aproximadamente, donde se enlaza con el comienzo de las calzadas laterales, y el comprendido entre el punto kilométrico 15, aproximadamente, donde se enlaza de nuevo con el final de las calzadas laterales, y el punto final del anteproyecto.
- Dicho plazo se contará a partir de la fecha de publicación del Decreto de adjudicación.

En relación con el tramo intermedio, comprendido aproximadamente entre los puntos kilométricos 5,5 y 15 y definido por los extremos de los dos tramos ya citados, habida cuenta de la estrecha conexión funcional existente se expresarán con claridad los condicionamientos, en su caso, de la puesta en servicio al régimen de construcción o funcionamiento de las calzadas laterales, pero en todo caso habrá de abrirse al tráfico en un plazo máximo de noventa meses, contado a partir de la fecha de publicación del Decreto de adjudicación.

El mencionado plan de realización de las obras vendrá acompañado de la correspondiente red PERT, CPM o similar, justificativa del mismo.

b) El volumen de inversión total previsto para la construcción de la autopista a que se alude en el apartado f) de la cláusula octava del pliego de cláusulas generales figurará descompuesto anualmente a los efectos que procedan y en particular a los de desembolso de capital social, sin perjuicio de lo preceptuado al respecto en la cláusula 29 del mencionado pliego de cláusulas generales.

c) Las categorías de vehículos a las que habrán de venir referidas las tarifas y peajes que figuren en las ofertas de los concursantes serán las siguientes:

1. Motocicletas con o sin sidecar.
2. Vehículos de turismo con cilindrada inferior a 1.000 centímetros cúbicos y sin remolque.
3. Vehículos de turismo con cilindrada no inferior a 1.000 centímetros cúbicos o con remolque, vehículos industriales con carga no superior a 1.000 kilogramos y microbuses de dos ejes y cuatro ruedas.
4. Camiones de dos o tres ejes.
5. Camiones de más de tres ejes y autocares.
6. Camiones con remolque.

Las tarifas iniciales no podrán exceder de 3,50 pesetas/kilómetro y las previstas para el grupo 3 no excederán, en particular, de 1,70 pesetas/kilómetro.

d) En relación con el plan económico-financiero previsto en el apartado t) de la cláusula octava del pliego de cláusulas generales, los concursantes deberán incluir un análisis coste-beneficio de la inversión, con sujeción a las siguientes normas:

- En el cómputo de los costes deberán figurar las ampliaciones previstas del inmovilizado en los años correspondientes.
- Para la actualización de los flujos monetarios se aplicará una tasa de descuento del 7 por 100.
- Todas las magnitudes monetarias que figuren en el análisis se expresarán en pesetas corrientes de cada año.
- El concursante deberá deducir el beneficio total actualizado del proyecto, la tasa de rentabilidad financiera de la inversión y la del capital social a desembolsar por la futura sociedad concesionaria.

e) Con independencia de lo anterior la presentación formal de los programas a que se alude en el apartado t) de la cláusula octava del pliego de cláusulas generales se hará siguiendo los modelos figurados en el anejo al presente pliego de bases.

f) Los concursantes manifestarán expresamente en sus ofertas las medidas que se propongan adoptar en relación con los efectos derivados de la construcción de la autopista sobre el incremento turístico de la zona, así como las referentes a la conservación y mantenimiento del paisaje, la defensa de la naturaleza y valorización de monumentos de interés histórico o artístico.

## BASE QUINTA

*Documentos que han de acompañar a la proposición*

Los concursantes deberán acompañar a su proposición la documentación complementaria que se indica en la cláusula novena del pliego de cláusulas generales, con la siguiente especialidad:

a) La fianza provisional a que se alude en el apartado d) de la cláusula novena del pliego de cláusulas generales deberá ser constituida por los licitadores en las condiciones que se indican y por el importe de 67 millones de pesetas.

## BASE SEXTA

*Forma y lugar de la presentación de las ofertas*

En relación con lo especificado en la cláusula décima del pliego de cláusulas generales, la admisión de ofertas terminará a las doce horas del día en que se cumpla el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente pliego en el «Boletín Oficial del Estado»; las ofertas se entregarán en el Servicio de Contratación de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

## BASE SÉPTIMA

*Acto de apertura de las ofertas*

El acto público de apertura de los sobres que contengan las ofertas de los concursantes tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas, y a las once horas, en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

## BASE OCTAVA

*Adjudicación del concurso*

Las proposiciones definitivamente admitidas serán estudiadas por una Comisión integrada por:

- El Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, que actuará como Presidente.
- El Director general del Patrimonio del Estado.
- El Director general de Política Financiera.
- El Secretario general técnico del Ministerio de Obras Públicas.
- El Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.
- El Subdirector general de Concesiones de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.
- El Subdirector general de Proyectos y Obras de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.
- Un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas.

## BASE NOVENA

*Disposiciones generales*

En todo lo no previsto en las anteriores bases será de aplicación lo preceptuado en la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y en el pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

Con carácter supletorio, será de aplicación la legislación de Contratos del Estado.

Modelos para la presentación de las previsiones de resultados económicos y previsiones financieras que deberán figurar en el plan económico-financiero, incluido en las ofertas de los concursantes

	Años					
	1	2	3	4	...	n
<b>I. PREVISIÓN DE RESULTADOS ECONÓMICOS</b>						
1. Ingresos .....						
— Ingresos de peaje .....						
— Otros ingresos .....						
2. Gastos .....						
— De explotación .....						
— Amortización técnica .....						
— Gastos financieros .....						
— Amortización de carga financiera diferida .....						
— Contribuciones e impuestos .....						
3. Saldo bruto de resultados .....						
— Superávit (+) .....						
— Déficit (—) .....						
4. Previsión de dividendos .....						
— Antes de impuestos .....						
— Después de impuestos .....						
5. Saldo neto de resultados .....						
— Superávit (+) .....						
— Déficit (—) .....						
<b>II. PREVISIONES FINANCIERAS</b>						
1. Disponibilidades .....						
1.1. Autofinanciación .....						
— Aportaciones de capital .....						
— Amortización técnica .....						
— Amortización de carga financiera diferida .....						
— Saldo neto de resultados .....						
Superávit (+) .....						
Déficit (—) .....						
1.2. Recursos ajenos .....						
— Interiores .....						
— Exteriores avalados .....						
— Exteriores no avalados .....						
2. Aplicación de fondos .....						
2.1. Pagos de inversiones .....						
2.2. Amortización financiera .....						
2.3. Carga financiera diferida .....						
3. Saldo de financiación .....						

ORDEN de 25 de octubre de 1973 por la que se aprueba el pliego de cláusulas que ha de regir en la construcción, conservación y explotación del itinerario Montmeló Papiol de la autopista del Mediterráneo

Ilmo. Sr.: El artículo sexto, apartado dos, de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, establece la competencia del Ministerio de Obras Públicas para aprobar los pliegos a que habrán de acomodarse las concesiones administrativas de construcción, conservación y explotación de autopistas.

Asimismo, el artículo undécimo, apartado cuatro, de la mencionada Ley 8/1972, de 10 de mayo, señala que el Ministerio de Hacienda informará preceptivamente los pliegos de cláusulas en lo relativo a los beneficios tributarios y financieros y a su período de duración.

Cumplidos los trámites establecidos, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto pliego de cláusulas que ha de regir en la construcción, conservación y explotación del itinerario Montmeló-Papiol de la autopista del Mediterráneo.

Le que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1973.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

**PLIEGO DE CLAUSULAS PARTICULARES PARA LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL ITINERARIO MONTMELÓ-PAPIOL DE LA AUTOPISTA DEL MEDITERRANEO**

**TITULO PRIMERO**

**De la Sociedad concesionaria**

**1.ª Objeto.**

La Sociedad concesionaria tendrá por exclusivo objeto el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la gestión de la concesión administrativa en los aspectos de construcción, conservación y explotación del itinerario Montmeló-Papiol de la autopista del Mediterráneo.

**2.ª Especialidades.**

En los Estatutos de la Sociedad concesionaria deberá figurar pacto expreso de que ésta no podrá emitir obligaciones, bonos u otros títulos semejantes que representen una deuda con terceras personas transcurrido el período de financiación máximo ofertado a que se refiere la cláusula 46 del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

Asimismo figurará en los Estatutos, de modo expreso, la obligación de la Sociedad de ampliar capital en el supuesto y forma a que se alude en el apartado d) de la cláusula 2ª del mencionado pliego de cláusulas generales.